



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00348-00.

De acuerdo con lo reglado por el num. 1°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación promovida por ÓSCAR MIGUEL BOTERO SERRANO contra MARÍA LILIANA SOSSA CÁRDENAS y LUIS FERNANDO PARRA SÁNCHEZ, por los siguientes defectos:

- 1). Nunca se proporcionó el canal digital del incoante (ord. 10°, art. 82 *ibidem*), como tampoco se señaló que careciera de dicho medio virtual de contacto.
- 2). Jamás se suministró la dirección electrónica de los perseguidos (num. 10°, art. 82 *id.*), ora de que nunca se indicó que se ignorara tal información, en caso de que así ocurriera.
- 3). Se procura el reconocimiento de intereses remuneratorios respecto del título valor suscrito por los dos obligados desde el 7 de julio de 2019, a pesar de que en aquel soporte nunca se estableció la anualidad en la que fue otorgado el denotado instrumento de recaudo.

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace la solicitud planteada.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inicial por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al interesado el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, como procurador judicial del incoante, al abogado SAID ALBERTO



RUBIANO MIRANDA, identificado con C.C. N° 18.395.067 y T.P. N° 90.834 del C.S. de la J. Esto, según las facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE JUNIO DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 265481295808d1b241758f8ce89ceda70b8f627c113155e8e0284bcc5fe85512

Documento generado en 09/06/2022 08:34:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>